

## **RESOLUCIÓN No. 05-03-ARCOTEL-2023**

### **EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, los numerales 1 y 3 del artículo 144 de la norma ibídem, determina como competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”; (...) “3. Elaborar las propuestas de valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas por uso de frecuencias y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.”*
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Ley 73, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595, de 12 de junio de 2002) Título IV, Disposiciones Generales, Derogatorias, Reformas y Transitorias, en su Capítulo 1, Disposiciones Generales, dispone: *“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.*
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (publicado en el registro oficial Nro. 119 de 7 de julio de 2003), Capítulo II, Objetivo, Ámbito, y Régimen de Control para las Instituciones del Sector Público establece: *“Art. 28.- Seguimiento y control. - La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones”.*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, 600 Seguimiento, señala:

*“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. Seguimiento es el proceso que evalúa la calidad del funcionamiento del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orientará a la identificación de controles débiles o insuficientes para promover su reforzamiento, así como asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones, se atiendan de manera efectiva y con prontitud. El seguimiento se efectúa en forma continua durante la realización de las actividades diarias en los distintos niveles de la entidad y a través de evaluaciones periódicas para enfocar directamente la efectividad de los controles en un tiempo determinado, también puede efectuarse mediante la combinación de las dos modalidades”.*

Que, el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento ibídem, dentro de las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señala entre otras, la siguiente: *“1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución, los proyectos de reglamentos o actos normativos que corresponde expedir al Directorio.”.*

.”.

Que, mediante Resolución Nro. 02-01-ARCOTEL-2021 de 06 de abril de 2021, se expidió el **“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”**

Que, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2023, remite el informe técnico No. IT-CPDS-GS-2023-025, –correspondiente al segundo trimestre del 2023denominado *“Informe de Seguimiento al Cumplimiento de las recomendaciones emitidas al Directorio de la Arcotel, por la Contraloría General del Estado.”*

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0377-OF de fecha 08 de septiembre de 2023 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, presenta para conocimiento y consideración del Directorio de la ARCOTEL Informe técnico No. IT-CPDS-GS-2023-025, correspondiente al segundo trimestre del 2023 relacionado al Seguimiento al Cumplimiento de las recomendaciones emitidas al Directorio de la Arcotel por parte de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0538-O de 12 de septiembre de 2023, la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delegó al Dr. Diego Patricio Ocampo Lascano, Viceministro de Tecnologías de la Información Comunicación, para que comparezca a la Quinta Sesión Ordinaria de Directorio que se desarrolló el miércoles 13 de septiembre de 2023, a las 11h00; y, ejerza las atribuciones y competencias que le corresponden al Ministerio de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de Miembro y Presidente del Directorio de ARCOTEL, con facultades de voz y voto, respecto a los puntos del orden del día señalados en la convocatoria.

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del Informe Técnico No. IT-CPDS-GS-2023-025, correspondiente al segundo trimestre del 2023 relacionado al Seguimiento al Cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado presentado mediante oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0377-OF de fecha 08 de septiembre de 2023 por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL se continúe realizando las acciones pertinentes a fin de atender los requerimientos que emita el ente de control.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL se remita a los miembros del Directorio los avances de cumplimiento de las recomendaciones presentadas por la Contraloría General del Estado actualizadas a diciembre 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO PATRICIO  
OCAMPO LASCANO**

Abg. Diego Patricio Ocampo Lascano  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES DELEGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS SORIA  
CABRERA**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

